

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA  
 PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE ESPACIO URBANO Y TERRITORIAL  
 Versión: 7.0 Fecha: 10/07/2024 Código: GPD-F-01

<b>Entidad originadora:</b>	<i>Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio</i>
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	<i>Junio de 2024</i>
<b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b>	<i>"Por medio de la cual se establecen los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los planes de ordenamiento territorial"</i>

**1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**

El artículo 5 de la Ley 388 de 1997, define los Planes de Ordenamiento Territorial como *"un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales"*

Igualmente, el artículo 6 de la norma ídem establece que es objeto del ordenamiento territorial, definir estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, en función de los objetivos económicos, sociales, urbanísticos y ambientales, así como definir los programas y proyectos que lleven a la materialización de dichas estrategias.

Al ser los planes de ordenamiento, instrumentos de carácter técnico – normativo que orientan el desarrollo físico del territorio, requieren de un sistema de información que permita evaluar la aplicación de sus estrategias e instrumentos de gestión, convirtiéndose en la base técnica con la que se pueden soportar las modificaciones, ajustes y/o revisiones de los Planes de Ordenamiento Territorial, tal como se consagra en el artículo 28 de la Ley 388 de 1997.

En virtud de tal necesidad, el artículo 112 de la Ley 388 de 1997 estableció la organización por parte de los municipios y distritos de un sistema de información denominado Expediente Municipal, como una herramienta independiente en los procesos de implementación de los planes de ordenamiento territorial, la cual debe ser dinámica y constantemente evaluada y actualizada, en aras de estructurar un verdadero sistema de seguimiento y evaluación.

Así mismo, el Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1232 de 2020 en relación con el proceso de planificación del territorio, establece que éste se realiza atendiendo las siguientes etapas: *"1. Diagnóstico; 2. Formulación; 3. Implementación y 4. Seguimiento y Evaluación"*, señalando la Implementación del plan de ordenamiento territorial como la etapa que comprende la ejecución y puesta en marcha de lo establecido en el POT para las vigencias de corto, mediano y largo plazo, así como el desarrollo de los instrumentos de gestión y financiación.

Para ello, el Gobierno nacional ha identificado la necesidad de proporcionar herramientas adecuadas que les permitan a las entidades territoriales identificar los avances y deficiencias en la implementación de sus planes de ordenamiento territorial, con el fin de tomar acciones que orienten o reorienten las estrategias para el cumplimiento de los programas y proyectos definidos en sus programas de ejecución.

En ese sentido, y dentro del marco de la asistencia técnica que el Ministerio brinda a los municipios en

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA  
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE ESPACIO URBANO Y TERRITORIAL  
Versión: 6.0, Fecha: 02/06/2023, Código: GPD-F-01

sus procesos de ordenamiento territorial, se evidenció la necesidad de generar un mínimo de indicadores que sean fácilmente cuantificables, seleccionando aquellos que garanticen simplicidad, practicidad y sentido estratégico para realizar el seguimiento a los planes, programas y proyectos dentro del marco de la implementación de los planes de ordenamiento territorial.

Los indicadores propuestos no constituyen el sistema de información de los expedientes urbanos, sino que corresponden a aquellos mínimos que les permite a las entidades territoriales cuantificar el estado de ejecución de las actuaciones sobre el territorio, a partir de los programas y proyectos definidos en los programas de ejecución de los planes de ordenamiento territorial. De esa manera, las administraciones municipales podrán incluir indicadores adicionales que contribuyan además, a la elaboración del expediente urbano en el marco de la etapa de seguimiento y evaluación.

Por lo tanto y con el fin de efectuar el seguimiento a la implementación de los planes de ordenamiento territorial, se requiere de indicadores que les permita a las administraciones locales, fortalecer la capacidad de gestión municipal en la ejecución, monitoreo y evaluación del plan de ordenamiento territorial.

Es así como para dar cumplimiento a dicha necesidad, el párrafo 4 del artículo 2.2.2.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015 dispuso:

*"El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establecerá los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los Planes de Ordenamiento Territorial POT, sin perjuicio que el municipio considere necesario incluir el reporte de otros indicadores. Los indicadores serán incorporados a los expedientes urbanos".*

Por lo anterior, se hace necesario reglamentar los indicadores mínimos necesarios para que los municipios y distritos puedan reportar el avance en la implementación de sus planes de ordenamiento territorial.

Así mismo, los indicadores mínimos propuestos contribuyen a alimentar el Kit de Ordenamiento Territorial a cargo del Departamento Nacional de Planeación, dentro del marco del módulo de articulación de planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial que actualmente se desarrolla.

## **2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

*(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)*

El ámbito de aplicación del texto de resolución contribuye con el seguimiento que los municipios y distritos deben hacer a la implementación de los planes de ordenamiento territorial.

Por lo tanto, la norma propuesta va dirigida a las entidades territoriales como herramienta para la elaboración de los análisis que se requieren para reportar el avance en la ejecución del plan de ordenamiento territorial

## **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

### **3.2 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA  
PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE ESPACIO URBANO Y TERRITORIAL  
Versión: 6.0, Fecha: 02/06/2023, Código: GPD-F-01

La competencia para la expedición del presente proyecto de resolución, se encuentra consagrada en el artículo 189 superior, en los numerales 10 y 11, en lo relativo al debido cumplimiento de la ley y en el ejercicio de la potestad reglamentaria, la cual puede entenderse como la atribución del Presidente de la República para reglamentar y definir elementos o tópicos que la ley, en su acepción propia no alcanza a determinar o definir.

Por su parte, le corresponde al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio cumplir las funciones establecidas en el Decreto Ley 3571 de 2001, dentro de las cuales se encuentra la de (...) Formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda y financiación de vivienda urbana y rural, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo en el marco de sus competencias, agua potable y saneamiento básico, así como los instrumentos normativos para su implementación. (Subrayado fuera de texto).

Lo anterior, dentro del marco de lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, quien en el párrafo 4 del artículo 2.2.2.1.2.1.5 referido a la etapa de seguimiento y evaluación de los planes de ordenamiento territorial, determina que "El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establecerá los indicadores mínimos necesarios para reportar el avance en la implementación de los Planes de Ordenamiento Territorial POT, sin perjuicio que el municipio considere necesario incluir el reporte de otros indicadores. Los indicadores serán incorporados a los expedientes urbanos".

### **3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**

La Constitución Política, la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015. No existen fallos de inexecutable que así las declaren.

El contenido de la norma propuesta dentro del proyecto de resolución no ha tenido reglamentación previa.

### **3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas**

Por tratarse de la reglamentación de una nueva disposición, no existen normas a derogar, ni modificar, ni a subrogar; el proyecto se incluye en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

### **3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)**

No se evidencian jurisprudencias sobre el impacto de la expedición de la presente resolución.

### **3.5 Circunstancias jurídicas adicionales**

Con la expedición de la presente resolución, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará los indicadores mínimos necesarios para que los municipios y distritos puedan reportar el avance en la implementación de sus planes de ordenamiento territorial.

## **4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)**

FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA  
 PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE ESPACIO URBANO Y TERRITORIAL  
 Versión: 6.0, Fecha: 02/06/2023, Código: GPD-F-01

*(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)*

La presente resolución no genera impacto económico en los destinatarios de la norma.

**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** (Si se requiere)

No existe la necesidad de adelantar consideración alguna de viabilidad presupuestal en la medida en que este proyecto no contempla la creación de nuevos gastos o erogaciones para el Gobierno Nacional.

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si se requiere)

No existe la necesidad del análisis de estos impactos.

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos)

N/A

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
---	---------------------------

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
--	---------------------------

Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
---	---------------------------

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
---	---------------------------

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
---	---------------------------

Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
---	---------------------------

**Aprobó:**

**NELSON ALIRIO MUÑOZ LEGUIZAMON**  
 Jefe de la Oficina Jurídica

**CLAUDIA ANDREA RAMÍREZ MONTILLA**  
 Directora de Espacio Urbano y Territorial